



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD RESOLUCION O ACTO  
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00147-2011-  
0-2601-JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUMBES- TUMBES 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH. ZARATE ERAS AUSTRALIA SMITH**

**ASESOR**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**



**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**

**Presidente**



**Mgtr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA**

**Secretario**



**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**

**Miembro**



**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS:

Agradecer a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A MI MADRE:

A mi madre por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A MI PADRE:

A mi padre por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A MIS HERMANOS;

A mis hermanos, por el apoyo incondicional, por su gran amor, por sus consejos y la motivación constante para seguir en este arduo pero reconfortante camino.

***ZARATE ERAS AUSTRALIA SMITH***

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, valiosas enseñanzas y por haberme motivado a seguir con mis metas y sueños, por no haberme abandonado nunca a pesar de las adversidades.

### **A MIS HERMANOS:**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional y reconfortarme durante el camino escogido, y enseñarme a luchar por mis metas.

### **A MI ESPOSO;**

Por su apoyo incondicional, por su amor infinito y toda la comprensión brindada durante el camino emprendido, enseñándome que los sueños son para los que nunca se rinden.

### **A MI HIJA:**

Que con su llegada hizo que mi vida tomara otro rumbo, por darme las fuerzas necesarias para continuar este arduo camino, y por su amor infinito.

***ZARATE ERAS AUSTRALIA SMITH***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad Resolución del Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial del Tumbes-Tumbes; 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; Nulidad; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem: is the quality of the judgments of first and second instance on, Nullity Resolution of the Administrative Act , according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. **00165-2015-0-2601-JP-FC-01**,Judicial District of Tumbes- Tumbes; 2018; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high.

**Keys words:** Quality; Nullity; motivation; range and judgment.

# ÍNDICE GENERAL

Pág.

JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN.....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	x
I. INTRODUCCION .....	1
1.2. Enunciado del problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación. ....	4
1.3.2. Específicos .....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
<b>2.2.2. BASES TEORICAS</b> .....	6
<b>2.2.2.2. 2.2.2.1.1. La jurisdicción.</b> .....	6
2.2.2.1.1.1. <i>Conceptos.</i> .....	6
2.2.2.1.1.2. <i>Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.</i> .....	6
2.2.2.1.2. La competencia. ....	8
2.2.2.1.2.1. <i>Conceptos.</i> .....	8
2.2.2.1.3. El proceso.....	8
2.2.2.1.3.1. <i>Conceptos.</i> .....	8
2.2.2.1.3.2. <i>Funciones.</i> .....	8
2.2.2.1.4. <i>El proceso como garantía constitucional.</i> .....	9
2.2.2.1.5. El debido proceso formal. ....	9
2.2.2.1.5.1. <i>Nociones.</i> .....	9
2.2.2.1.5.2. <i>Elementos del debido proceso.</i> .....	10
2.2.2.1.5. <i>El debido proceso formal.</i> .....	12
2.2.2.1.5.1. <i>Nociones</i> .....	12
2.2.2.1.6. El proceso civil.....	12

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso Abreviado. ....	12
2.2.2.1.9.1. Nociones. ....	12
2.2.2.1.10. La prueba. ....	12
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. ....	13
2.2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez. ....	13
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	13
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. ....	14
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	14
2.2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil. ....	14
2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia. ....	14
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. ....	15
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal. ....	15
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	15
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. ....	15
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. ....	16
2.2.2.1.11.4.2.3. La Fundamentación de los hechos. ....	16
2.2.2.1.11.4.2.4. La Fundamentación de Derecho. ....	16
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	16
2.2.2.1.11.4.2.6. La Motivación como Justicia Interna y Externa. ....	17
2.2.2.1.1.2. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso ....	18
2.2.2.1.1.2.1. Concepto. ....	18
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	18
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	18
2.2.2.1.12.5. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Contencioso Administrativo. ....	19
2.2.2.1.12.5.1. Documentos ....	19
<b>2.2.2.1.12.6. La Sentencia</b> ....	<b>21</b>
2.2.2.1.12.6.1. Definición. ....	21
Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar, el acto administrativo ....	21
Bibliografía ....	33
III. METODOLOGÍA ....	35
3.1. Tipo y nivel de la investigación ....	35
3.1.2. Nivel de investigación. ....	36



3.2. Diseño de la investigación .....	37
3.3. Unidad de análisis .....	38
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	39
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	41
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	42
3.6.1. De la recolección de datos.....	43
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	43
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	44
3.8. Principios éticos .....	45
IV. RESULTADOS .....	47
<b>4.2. Análisis de los resultados .....</b>	<b>51</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	67
ANEXO 2:Definición y operacionalización de la Variable .....	72
ANEXO 3:Instrumento de recolección de datos .....	78
ANEXO 4:Procedimiento de recolección, organización,.....	86
ANEXO 5:DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	97
<b>ANEXO 6: CUADRO DE RESULTADOS .....</b>	<b>98</b>

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>161</b>
Cuadro 1(A). Calidad de la parte expositiva.....	162
Cuadro 2(B). Calidad de la parte considerativa.....	164
Cuadro 3(C). Calidad de la parte resolutive.....	171
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>173</b>
Cuadro 4(D). Calidad de la parte expositiva.....	173
Cuadro 5(E). Calidad de la parte considerativa.....	176
Cuadro 6(F). Calidad de la parte resolutive.....	183
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	186
Cuadro 7(G). Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	186
Cuadro 8(H). Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	188

## I. INTRODUCCION

La línea de investigación puede ser de inclinación para los encargados de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia; también se encarga de motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho a realizar un análisis sobre el sistema de administración de justicia.

En el contexto internacional:

(Gil 2015), en Brasil opina en su publicación denominada La Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica del Gobierno Rousseff. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como *pedaladas* siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. La oposición, por su parte, dice que las reacciones del Gobierno son artificios condenadas al fracaso

(Echevarria, 2015) en Costa Rica en su investigación sobre “Administración de Justicia, corrupción e impunidad opina que la corrupción judicial pretende separar en dos categorías: neutralización política en el proceso judicial por parte del poder legislativo o el ejecutivo, y el soborno. La importancia de una judicatura independiente no se puede resaltar lo suficiente. Todos salen perdiendo cuando la justicia cede ante la corrupción, en particular las personas de escasos recursos, quienes se ven obligadas a desembolsar dinero que no tienen para pagar sobornos”.

(Ranking, 2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero "la gran revolución" fue en 1989, dijo el profesor, "cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales,

Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar 22 del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando "por encima de la media". La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. A la inversa, la Justicia Penal y la apertura del gobierno son lo peor evaluado y tiran abajo al país en el ranking. Pero hay un elemento que es "el peor de todos": la seguridad.

En relación al Perú:

(Ley, 2015) En "su investigación titulada conozca los cinco grandes Problemas de la Justicia en el Perú expone que al concluir el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles retrasan más de cuatro años de lo establecido por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados".

(Herrera 2013) En su publicación sobre La Administración de Justicia Penal en el Perú considera tal un punto continuo al dilema de los recursos económicos pero que también tiene mucho que ver con el gerenciamiento de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, ocasión que se ve muy a menudo con la creación característica de juzgados con reos en cárcel, con procesos en reserva, ejecución.

(Alva 2013) en su difusión sobre Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios expone la Constitución peruana contractual que el Poder Judicial está incluido por órganos jurisdiccionales que manejan jurisprudencia en nombre de la Nación, y por órganos que ejecutan su gobierno y administración" (artículo 143, párrafo 1, Constitución).

En el ámbito local:

En horas de la tarde del día de ayer, en las Instalaciones del auditorio institucional de la Unidad de Gestión Educativa de la provincia de Contralmirante Villar, se llevó a cabo la reunión mensual de la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha contra la Corrupción Descentralizada de la citada Provincia, en la que, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento de la Mesa, el señor Jefe de la ODECMA Tumbes, doctor Percy Elmer León Dios, designó al magistrado Pedro Pablo Arévalo Rivas – Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante Villar, a fin de disertar una charla de capacitación respecto a la Administración de Justicia y los fines para los que se han creado las Mesas de Trabajo en cada una de las ODECMA del (Judicial 2013)

(Judicial 2013) en su publicación denominada COMISIÓN DE APOYO A LA DESCARGA DEL ÓRGANO DE CONTROL INICIA JORNADAS Dicha comisión, ha sido creada con la finalidad de disminuir la carga con la que cuenta actualmente cada una de las unidades de la ODECMA Tumbes, habiendo iniciado sus actividades el día 01 de junio del presente año, fecha en que se reunieron sus integrantes, habiendo logrado emitir 105 resoluciones de los diferentes expedientes de procesos administrativos disciplinarios obrantes en la secretaría de la ODECMA.

Por lo mostrado, se apartado el expediente judicial N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Sede Central de la Ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que abarca un proceso sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; donde se contempló que la sentencia de la primera instancia afirmó razonada en parte la demanda; sin embargo fue apelada precisando que se exprese injustificado la excepción y inhabilitar todo lo establecido; posteriormente se difundir una resolución en segunda instancia, donde se solucionó y se afirma razonada la demanda en todos sus extremos

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación.

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. General**

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2018”

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

“Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la naturaleza jurídica de parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutoria y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad”.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Ésta búsqueda se acredita especialmente en el interés de lo importante que es tener una apropiada administración de justicia experimentando un vertiginoso crecimiento institucional, vislumbrándose este progreso evolucionando positivamente para nuestra región; a partir de esta perspectiva solo debería exigirse que se trabaje en un escenario de sana competitividad interinstitucional, con el propósito de mejorar los procesos

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.2.2. BASES TEORICAS**

#### **2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.2.2.2.1.1. La jurisdicción.**

###### **2.2.2.1.1.1. *Conceptos.***

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Coutore, 2002).

"la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente". (Machacado, 2012)

###### **2.2.2.1.1.2. *Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.***

Según (Bautista , 2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

###### **A. *El principio de la Cosa Juzgada.***

(Zarzoli Oscar, 2006). Refiere "consideramos que el instituto de la cosa Juzgada cierra un conflicto de intereses en forma definitiva y en la mayoría de los casos, dando cumplimiento a la tutela Jurisdiccional, ya sea para la subordinación de los intereses ajenos o propios requerido durante una acción que encierra a la pretensión o para la prestación de esa tutela por parte del Estado prevista en la constitución Nacional, de ello surge la cosa juzgada da eficacia razonable a la función



jurisdiccional del Estado”.

**B. *El principio de la pluralidad de instancia.*** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. *Constitución Política del Perú Art.139 inc 6.* Se ha elevado a garantía constitucional al haberse normado en la constitución política de 1993 como principio y derecho de la función jurisdiccional. “la pluralidad de Instancias, en nuestro ordenamiento procesal civil también se ha prescrito que el proceso tiene 2 instancias, salvo disposición legal distintas.

Con la aplicación del Principio de la Doble Instancia se permite la revisión por el órgano Jurisdiccional superior Jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes, con la finalidad que sean anulados o revocados, total o parcialmente. En la actividad Jurisdiccional muchas veces se comenten errores judiciales por lo que juzgan son seres humanos y no divinos. (Monrroy , 1996)

**C. *El principio del Derecho de defensa.*** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Bautista , 2006)

**D. *El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.***

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chaname, 2009)

### ***2.2.2.1.2. La competencia.***

#### ***2.2.2.1.2.1. Conceptos.***

Así tenemos que, para los asuntos civiles y comerciales en el país, son competentes los jueces especializados en lo civil, así como para los asuntos penales lo serán los especializados en lo penal y para los asuntos laborales los que conocen de esta especialidad, ahora incorporadas por tal razón dentro del Poder Judicial totalmente unificado.

El **principio de competencia**, explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, engarzados con el general y entre sí por medio del principio de competencia. (Principio de Competencia, 2010) En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)

### ***2.2.2.1.3. El proceso.***

#### ***2.2.2.1.3.1. Conceptos.***

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002)

#### ***2.2.2.1.3.2. Funciones.***

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** En el presente trabajo de investigación se tratará el tema de los intereses difusos en el ámbito procesal civil; esto es, cuando se trata de defender intereses difusos en un proceso civil. En ese sentido, se verificará si las estructuras clásicas de las instituciones procesales pueden adecuarse, sin perder su esencia, a las exigencias de los intereses difusos. (Bermudez, 2006)

### ***B. Función pública del proceso.***

"Por último, el derecho procesal, por el mismo hecho de referirse a una de las funciones esenciales del Estado, es un derecho público, con todas las consecuencias que esto acarrea, (...); no pueden derogarse por un acuerdo entre las partes interesadas; son de imperativo cumplimiento; prevalecen en cada país sobre las leyes extranjeras. En realidad, desde que una norma se relacione con el interés general o interés a la organización judicial, es de derecho público". (Deves Echandia )

#### ***2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.***

En el artículo 139º inciso 3 de la Constitución establece expresamente que esta es un derecho a lo que nosotros conocemos como una garantía procesal, la misma que por ser Si bien es cierto que la Constitución del 93 nos habla de garantías constitucionales, sin embargo este concepto desde el punto de vista técnico es restringido, pues solo involucra a los denominados procesos de la libertad que tienen como objetivo la protección de los derechos fundamentales, quedando de esta manera excluidos los denominados cada uno de los procesos lo hace con la denominación "acción", situación, que con mucha sutileza e inteligencia, el Código Procesal Constitucional utiliza y reafirma la denominación de "proceso". (Rioja , 2013)

#### ***2.2.2.1.5. El debido proceso formal.***

##### ***2.2.2.1.5.1. Nociones.***

(Sarango, 2008), manifiesta "al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben de cumplirse para asegurar una adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideraciones judiciales, es el derecho que tiene toda persona a que se ventilen y resuelvan sus causas con justicia respetando las necesarias garantías legales".

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente,

es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad de los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se ven afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos. (Bustamante, 2001)

#### ***2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.***

**A.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Los individuos que tienen que encontrar un Juez competente para que pueda resolver su contravenía, así puede cumplir con lo establecido en la norma, un juez independiente, responsable que no se deja influenciar de los poderes públicos o grupos individuales. “El juez de acuerdo su función ejercerá su función jurisdiccional establecida en la constitución política y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la ley orgánica del Poder Judicial”.

**“B. Emplazamiento valido.** A lo dispuesto y en virtud de lo que esta materializado en la constitución comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de la defensa en consecuencia el cómo se debe ejercer si no hay un emplazamiento valido, el sistema legal, la norma procesal tienen una especial medida para que los justiciables tomen conocimiento de su causa. Debido a un orden que está indicado en el cuerpo normativo esto permitirá el ejercicio a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad de actos procesales, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos del salvaguardar la validez de proceso.

**C. Derecho a ser oído o derecho a la audiencia.** No basta un emplazamiento valido, cabe decir no es suficiente informar a los justiciables que están emprendidos en una causa, sino que además facilitarles un mínimo de posibilidades de ser escuchados. Que los encargados de impartir justicia tomen conocimiento de sus razones, y dar a conocer de manera escrita o verbal. En resumen, nadie podrá ser condenado por lo menos sin ser escuchado.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad

de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

(Gaceta Juridic, 2010). es decir, la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. La motivación de la sentencia permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional al señalar que:

“(…) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (...) (Motivacion de la Sentencia, 2005) (m, 2006).

#### **F. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

El derecho de la dobles instancia es una garantía constitucional al encontrarse reconocida en la Constitución Política del Perú en el articulo 139 inc. 6 sobre este

hecho también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional que el derecho a los recursos forman parte así del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias y no solo como garantía institucional que posibilita su ejercicio también como un elemento necesario e impostergable del contenido de debido proceso a medida que promueve la revisión por el pueblo soberano para administrar justicia”. (Monrroy)

#### ***2.2.2.1.5. El debido proceso formal.***

##### ***2.2.2.1.5.1. Nociones***

(Sarango, 2008), entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

##### ***2.2.2.1.6. El proceso civil.***

El profesor italiano ( Chonenda) enseña que el proceso es «(...) el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella), por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria»

#### ***2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso Abreviado.***

##### ***2.2.2.1.9.1. Nociones.***

La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial. ( Coaguila Valdivia)

##### ***2.2.2.1.10. La prueba.***

La noción de la prueba no solo tiene relación con todos los sectores del Derecho, si no que trasciende el campo general de este, para extenderse a todas las ciencias que

integran el saber humano, e inclusive a la vida práctica cotidiana. (Serra Dominguez, 2009).

#### 2.2.2.1.10.1. En sentido común.

De hecho, sostiene, "nadie puede razonablemente suponer que la verdad se encuentre, por definición, "contenida" en las aseveraciones de las partes, y que ella se verá develada únicamente en virtud de su afán competitivo". Incluso, "las partes pueden tener intereses convergentes en no desarrollar, respecto de los hechos relevantes, un análisis completo o una prueba global, o incluso más, pueden tenerlo en esconder algunos hechos de los ojos del tribunal. ( Tarufo, 2012)

#### **2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Couture, 2002)

#### **2.2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez.**

Una vez los medios probatorio acumulados acreditando "en el proceso aportando material probatorio viene la tarea de confrontar esos materiales con las afirmaciones con los hechos realmente ocurridos o quedarse con verdad simplemente formal en relación con las pretensiones de la partes" (Gomez, 2008)

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

"En este caso los medios probatorios ofrecidos por las partes y los actuados en el proceso han servido para esclarecer los hechos alegados por las partes y para ayudar al Juez a descifrar a quién de ellos les corresponde se le declare el derecho solicitado. (Hinostroza A, 2003)".

(Aguila , 2010) Expresa que "las excepciones al principio general de quien alega la prueba obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes mostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos en estos casos el traslado o la inversión de la carga de la prueba hace que el adversario de la parte ofrecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos a quien

debe desvirtuarlos”.

#### ***2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.***

(Delgado, 1999) dice “que corresponde a los sujetos de la relación Procesal. El Juez y las partes que intervienen en el proceso con la finalidad de que se resuelva con eficacia la contienda judicial”.

(Ricci Francisco) Sostiene que “no puede depender de las circunstancias de afirmar o negar un hecho, si no de demostrar el fundamento de cuanto se pretende en el juicio dado que ninguna demanda o acepción pueden prosperar sin ser demostrada”.

#### ***2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.***

El código Procesal Civil, se ha orientado por el Principio de la valoración de la Prueba considerando que el servicio de Justicia que presta el Estado será más óptimo cuando los jueces hagan una mayor valoración de los medios probatorios en la sentencia que expidan, así lo ha establecido el legislador en 1993.

#### ***2.2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.***

“La sentencia está establecido en el Art. 122 del Código Procesal Civil y se indican lugar fecha en que se emite la sentencia, numero de orden en que corresponden que le corresponden los vistos, que están establecidos por la parte expositiva, y los considerandos parte considerativa en relación correlativa y enumerando los fundamentos de hecho y de derecho o la jurisprudencia o sentencia vinculante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica el plazo para su cumplimiento así fuera, el caso de pronunciamiento de costas costos del procesa la multa o su exoneración del ser el caso la firma del Juez y del Secretario”.

#### ***2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.***

Se trata, en opinión de muchos, del momento culminante y del acto a través del cual se ve plasmada la función jurisdiccional del Estado. En términos generales, toda sentencia contiene una parte expositiva o “resultandos”, en la cual se individualizan las partes y se precisa el contenido del juicio, mediante una descripción de los



eventos ocurridos en el orden procesal, y que conducen al dictado de esa resolución. 2 Se trata de un resumen de las actuaciones procesales desarrolladas en el juicio cuyo resultado está por decidirse. También consta de una parte considerativa “considerandos”, en la cual se consignan las razones fácticas y jurídicas empleadas por el tribunal, para llegar a la conclusión que da origen a la parte resolutive. (Montoya V, 2008)

#### ***2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.***

##### ***2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.***

En el Proceso Civil el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), si no que tiene que resolver de acuerdo a lo pedido por las partes, el fundamento radica que el Derecho Procesal tiene naturaleza pública, pero los derechos que se convierten dentro del proceso son de carácter privado, por consiguiente, el Juez no tiene potestad para sentencias sobre los puntos no demandados, no pedidos no probados. (Monroy)

##### ***2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.***

###### ***2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.***

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

(Sarango, 2008). Indica “que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino

también a las administrativas y a las arbitrales”.

#### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

(Gonzales , 2006) Nos dice “que ningún Juez está Obligado a darle la razón a las partes pretendientes, pero si esta constreñido a indicarle las razones de su sin razón, esta experiencia de fundamentar, de bazar fallos en su apreciaciones fácticas y jurídicas es una garantía para la prestación de justicia que deviene en esencia de dos principios imparcialidad e impugnación privada”.

(Couture, 2002) Sostiene “que la motivación debe de existir en primer término como formalidad exterior de la sentencia esta quiere decir que el tribunal juzgador tiene que expresar las razones en que fundamenta su resolución”.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La Fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos (Taruffo Michele, 2014) opina para el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento fundada sobre cánones de la corrección racional de la valoración, de la pruebas, es decir, el Juez debe de ser libre de cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.1.1.4.2.4. La Fundamentación de Derecho.**

En cambio al Estado Constitucional y a la democracia constitucional le interesa de modo especial justificar las decisiones públicas como desarrollar un ejercicio racional de las funciones legales y constitucionales asignadas a toda forma de poder, en especial al Poder judicial. No es que el deber de motivar las decisiones judiciales no exista, ni tenga predicamento en una dictadura o en un Estado totalitario. También, aunque sea de manera formal, la garantía de motivar las decisiones judiciales puede existir en un modelo de Estado distinto al democrático.. (Colmer, 2014)

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar admisible, inadmisible, procedente,

improcedente, fundada, infundada, valida, nula, una demanda una acepción, medios probatorios, medios impugnatorios, acto procesal de parte, o resolución según corresponda.

La motivación debe ser clara para la redacción de las resoluciones judiciales de modo que satas deben de emplear un lenguaje acceso exequible a los intervinientes en los provenientes en el proceso.

“La motivación debe de respetar la máxima de la experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son productos de la vivencia personal directa y transmitida, cuyo acontecer o conocimiento se infiere por sentido común”... (Alva J. , 2006)

#### ***2.2.2.1.11.4.2.6. La Motivación como Justicia Interna y Externa.***

Para la formulación de una sentencia objetiva y materialmente justa estimamos que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y elementos que la prueba configura.

Cuando propone ideas para una teoría de la decisión justa, considera la combinación de tres criterios o requisitos necesarios para que una sentencia sea considerada justa, serian: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso, b) la comprobación de los hechos relevantes del caso y c) el empleo de un procedimiento valido y justo para llegar a la decisión ( Tarufo, 2012)

##### ***A. La Motivación de la Justificación Interna***

La Justificación interna, apreciamos si el Juez ha seguido un ejercicio de sindéresis lógicas y revisamos, con insistencia, si el Juez ha seguido las reglas de la lógica.

##### ***B .la Motivación de la Justificación Externa***

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional los principios que justifican la decisión hubieran sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso hubieran correspondido a su adecuada enunciación fáctica, solo en esos casos, pueden entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa.

Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en toda la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la carta magna.

(Marina, los argumentos de la interpretacion en razonamiento juridico , 2010)

### ***2.2.2.1.1.2. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso***

#### ***2.2.2.1.1.2.1. Concepto.***

“ Los actos procesales de los juzgadores se exteriorizan en las resoluciones judiciales, como los decretos, autos y las sentencias”.. (S, 2010)

#### ***2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.***

Se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Velarde Cardenas, Medios Impugnatorios, 2016)

#### ***2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.***

(Monrroy Galvez)

##### ***A.- Recurso de Apelación.***

Esto se debe a que sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos se caracteriza por que solo está concebido para afectar atreves de él autos y sentencias, es decir resoluciones en las cuales haya una decisión de Juez originada de un análisis lógico jurídico de hecho o de la norma aplicable al hecho, el decreto que solo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

##### ***B.- Recurso de Casación.***

Atreves del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cual debe de sr la aplicación correcta de la norma. Así mismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a CASAR dada la transcendencia del recurso todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado.

## **2.2.2.1.12.5. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Contencioso Administrativo**

### **2.2.2.1.12.5.1. Documentos**

#### **A. Definición**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

#### **B. Clases De Documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

“Se puede afirmar, que la carga de la prueba no opera de la misma forma en el proceso contencioso administrativo, la razón es simple, si antes de recurrir a la vía judicial hubo una discusión respecto de una pretensión, es obvio que la administración cuenta con todas las evidencias de donde emana una determina actuación o decisión, de ahí que la carga de la prueba pese más del lado de la administración que del administrado”.

##### **➤ son públicos:**

- ✓ El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
- ✓ La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

##### **➤ son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

## **C. documentos del caso**

### **➤ de carácter publico**

- ✓ Resolución de Gerencia N° 089, de enero a noviembre.
- ✓ Informe N° 268-2007. JSG. MTP, de fecha 03 de diciembre del 2007, remitido por el Jefe de Serenazgo.
- ✓ Copia del informe N° 274-2007.JSG.MTP, de fecha 14 de diciembre del 2007, remitido por el Jefe de la Oficina de Personal de la MTP.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N° 018, de enero a noviembre.
- ✓ Rol de la Policía Municipal
- ✓ Informe N° 162.2008.SGPM-MATP, de fecha 15 de diciembre 2008, en el que se encuentra adjunto ROL DE SERVICIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N°030, de enero a marzo.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N°216, de abril a junio.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N°459, de julio a setiembre.
- ✓ Informe N°039-2009-2009-DRR-CC/MPT, de fecha 30 de diciembre del 2009; con lo que acredito que ese mes de diciembre fue rotada para prestar apoyo en Registros Civil.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N°104, de enero a marzo.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N°304, de abril a junio.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N867, octubre a noviembre.
- ✓ Copia del Memorando Múltiple N°07-2010-G.ADM-SGPER-MTP, De fecha 30 de noviembre del 2010.
- ✓ Resolución de Gerencia N° 059-2007, de enero a noviembre.

### **➤ De Carácter Privado**

- ✓ Boleta de pago de haberes del mes de OCTUBRE.
- ✓ Boleta de pago de haberes del mes de NOVIEMBRE
- ✓ Boleta de pago de haberes del mes de JULIO.
- ✓ Boleta de pago de haberes del mes de AGOSTO.

- ✓ Boleta de pago de haberes del mes de SETIEMBRE.
- ✓ El mérito de la CARTA NOTARIAL, cursada a la demanda de,.. adjunto a la cual se encuentra copia del RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN de fecha 06 de diciembre del 2010.

EXP. N° 00147-2011-0-2601-JM-CA.01.

## **2.2.2.1.12.6. La Sentencia**

### **2.2.2.1.12.6.1. Definición**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Ciertamente, es una resolución y como tal, (Leon, 2008, pág. 15), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, indica: —una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigentell.

### **Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar, el acto administrativo**

“En la doctrina no hay consenso en la distinción entre hecho y acto administrativo, expone (Cervantes, 2005, pág. 192) y para destacar las particulares del caso presenta alcances, respecto de ésta situación, conforme sigue:

Algunos autores admiten, con amplitud que puede haber actos tácitos o implícitosl de contenido material de la administración, aunque no haya norma expresa que los establezca”.

Otros autores “sostienen que hay meras actuaciones materialesl a las que se califica de actos administrativosl lisa y llanamente, afirman que actos y hechos administrativos son una misma cosa” (Cervantes, 2005, pág. 192)

Por nuestra parte, precisa (Cervantes, 2005), que sin perder de vista que en alguna situación el hecho expresa la ejecución material de un acto administrativo, la diferencia es innegable, particularmente por la certeza jurídica, efectos jurídicos, presunción de legitimidad, impugnabilidad, nulidad y otros; que le confieren un

régimen jurídico propio, autónomo y diverso cada una de estas formas jurídicas de la función administrativa. Hecho administrativo es toda actividad material, que se evidencia en actuaciones físicas, ejecutadas en el ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o Indirectos.

#### **2.2.2.2.1. Acto Administrativo**

##### **A. Definiciones**

El acto administrativo es una declaración de voluntad. El artículo 141 del Código Civil (Perú) establece que “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia” Ahora, el artículo 4.1 de la Ley 27444 establece que “Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.” “Conforme a estas normas se tiene que en el Perú el acto administrativo es una declaración expresa y escrita de voluntad de la Administración pública. Un punto importante es determinar si una declaración realizada por una autoridad competente de manera verbal y que afecta los intereses de un administrado o conjunto de administrados es un acto administrativo, desde nuestro punto de vista, sí es un acto administrativo si produce efectos jurídicos sobre las situaciones jurídicas de los administrados (habrá de actuar en defensa de los derechos de los administrados)”.

Es una declaración en el marco de las normas de derecho público. Por lo que no serán actos administrativos las declaraciones de voluntad en el marco de normas de derecho privado, comercial o laboral, como por ejemplo, un contrato de trabajo en el régimen laboral privado, un contrato de asociación en participación o un contrato de locación de servicios, no son declaraciones en el marco de normas de derecho público.

Es una declaración de las entidades. Lo que significa que los contratos administrativos por implicar la voluntad de un administrado no son actos administrativos, el acto administrativo es un acto unilateral, los contratos son actos



bilaterales que implica la manifestación de voluntad de la entidad estatal y del administrado. En este sentido, no son actos administrativos los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y los contratos sujetos a la normatividad de Contrataciones o Adquisiciones del Estado.

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.

## **C. Deberes Y Derechos Que Surgen Del Acto Administrativo**

### **Deberes**

- ✓ Prestación personal de Servicios
- ✓ Relación jerárquica
- ✓ Vinculo de subordinación
- ✓ Reserva y discreción
- ✓ Responsabilidad

### **Derechos**

- ✓ Retribución
- ✓ Estabilidad
- ✓ Descanso

### **Prestación Personal**

Es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a tercero, ni ser sustituido o auxiliado, salvo el caso de trabajo familiar.

## **Relación Jerárquica**

Esta relación está basada en niveles jerárquicos de superioridad o subordinación entre conceptos. El concepto superior constituye una clase, mientras que los conceptos subordinados representan elementos o partes de esa clase.

## **Vínculo De Subordinación**

Es el vínculo de sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, de dicho vínculo nace el poder de dirección que faculta al empleador a dirigir, fiscalizar y sancionar dentro de los criterios de razonabilidad.

## **Reserva Y Discreción**

Sensatez y tacto para hablar u obrar: Considera importante guardar reserva o secreto cuando se tiene acceso

- ✓ Información privilegiada
- ✓ Relevante,
- ✓ Información cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones,

Así como la información que por ley expresa tenga carácter de confidencial o secreta. En el ejercicio de nuestras funciones como trabajador o en la prestación de servicios estamos en contacto con diversa información y somos parte de la cadena en la toma de decisiones muchas veces trascendentes en la empresa, y es que si bien en nuestras normas internas se ha detallado aquella información considerada confidencial, así como en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario analizar el caso en concreto para determinar qué es confidencial o reservado y qué no lo es; y es por eso que se debe tener presente como regla que, la información debe ser usada sólo para el propósito específico requerido y para beneficio de la Empresa, dejando de lado intereses particulares.

## **Responsabilidad**

La responsabilidad en el trabajo o laboral, en definitiva, las responsabilidades que

asumimos (y nos delegan) en el mundo laboral, es en resumidas cuentas lo que hace progresar al empleado. Es decir, cuanto mayor sea el nivel de responsabilidad que asume un empleado, mayor será su posición en la empresa. No por ello se debe menospreciar al último eslabón de la cadena, sino que debe considerarse al conjunto de trabajadores en general como indispensables y únicos; cada uno ocupándose de sus quehaceres diarios.

### **Retribución**

Es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios como contraprestación, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

### **Estabilidad**

Se entiende por estabilidad laboral el derecho que tiene el trabajador de permanecer en su empleo y de no ser despedido sino cuando sobrevengan circunstancias previamente señaladas en la ley, como la causa justa. Para Deveali es el derecho del trabajador a conservar su puesto de empleo durante toda su vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes, a no ser por alguna causa taxativamente determinada. De Ferrari sostiene que en el principio de la estabilidad se trata de admitir como verdad inconcusa que el empleador no debe tener ejercicio tan libre para despedir y que el trabajador es titular del derecho a un mínimo de condiciones de vida estable.

### **Descanso**

Según el Consejo de estado, el descanso es un derecho fundamental del trabajador, y en sentido, el empleador [público o privado] debe garantizarle al trabajador dicho derecho.

Entre los descansos consagrados por la ley, está el de las vacaciones, los dominicales y festivos, y el tiempo de descanso dentro de la jornada laboral diaria. Descansos que deben ser garantizados por el empleador.

#### **2.2.2.2. El Ministerio Público En El Proceso Contencioso Administrativo**

“Dentro del proceso contencioso administrativo, la intervención del Ministerio Público se encuentra respaldada por la Constitución Política del Estado y los diversos dispositivos legales a que se ha hecho mención. Sin embargo, resulta necesario analizar - si ante todo ello – resulta eficaz su participación para la solución de las controversias en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 27854, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, toda vez que hay que tener en cuenta que en este tipo de procesos judiciales el sentido del Dictamen Fiscal no constituye una opinión vinculante y tampoco puede constituirlo pues ello sería crear una instancia paralela y afectar el principio de independencia del Poder Judicial, sino que la función dictaminadora se sustenta en una labor de defensa de la legalidad, así como tiene – también – por finalidad ilustrar y orientar al Poder Judicial sobre la vigencia y aplicación de la Ley. Por consiguiente, el dictamen fiscal constituye un filtro tendiente a legitimar la decisión futura, y siendo de naturaleza y esencia imparcial tiende a tutelar el derecho de las partes en cuanto a la legalidad del proceso y de la decisión, siendo por ende una opinión, no vinculante pero si de orden tutelar.

Ahora bien, es necesario indicar que la participación procesal o las facultades inherentes al Ministerio Público como organismo defensor de la legalidad deviene por mandato constitucional, por lo que toda modificatoria tendiente a eliminar su facultad dictaminadora en el proceso contencioso administrativo supondría someterla al arbitrio del Poder Judicial, lo que en la práctica sólo generaría una sobrecarga funcional y procesal en el Poder Judicial que afectaría – in situ – al litigante, en vez de perfeccionarla para una eficaz labor fiscal, tanto más si ello constituiría una trasgresión de nuestra Carta Política Fundamental, que sólo favorecería a criterios o intereses personales, esto es, a una necesidad de orden social y jurídico que así lo exijan.

De otro lado, en este aspecto materia de investigación, no se ha encontrado datos estadísticos que prevén la existencia de mora o retraso para emisión de los dictámenes de las distintas Fiscalía Provinciales Civiles, Superiores Civiles y de las Fiscalías Supremas Civiles y Contencioso Administrativo involucrados en el proceso

contencioso administrativo, y en razón a ello debe eliminarse de la función dictaminadora al Ministerio Público. Lo cierto es que el Ministerio de Justicia ha encargado a una Comisión Técnica la revisión de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, cuya labor culminó y se dispuso la pre-publicación del proyecto de la Ley modificatorio en el portal web del Ministerio de Justicia a través de la Resolución Ministerial N° 336-2006-JUS, del 26 de julio de 2006, en cuyo proyecto modificatorio se encuentra involucrado el artículo 14° de la referida Ley, que en cierta manera restringe y elimina parcialmente la participación del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativa en vez de perfeccionarla y hacerla más eficaz, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado.

La Comisión Técnica en mención, encargada de la revisión de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su doce sesiones realizadas por sus integrantes, en mayoría y con el voto discordante del representante del Ministerio Público, Dr. Jaime Zelada Bartra (Fiscal Superior Civil Titular), aprobó sustituir, entre otros, el artículo 14° de la precitada ley, por el texto que se transcribe a continuación:

“Artículo 14°.- Intervención del Ministerio Público”

En el proceso contencioso – administrativo el Ministerio Público intervendrá como dictaminador antes de la expedición de la resolución final de apelación y en casación. Es atribución del Ministerio Público decidir en qué casos el dictamen debe ser necesariamente emitido”.

Cuenta con un plazo de caducidad de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción del expediente, vencido el cual deberá devolverlo al órgano jurisdiccional remitente, con o sin dictamen, bajo responsabilidad funcional. Si la materia controvertida versa sobre derechos fundamentales y el órgano jurisdiccional considere urgente la necesidad de tutela en atención a las circunstancias del caso, se podrá obviar el trámite del dictamen fiscal, procediéndose a emitir la sentencia respectiva en el plazo previsto en la presente Ley”.

## **FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASOS DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El Ministerio Público peruano como contralor jurídico. Entre los procesos abreviados del CPC, existía uno denominado como proceso de “Impugnación de acto o resolución administrativa”. Una de sus reglas, contenida en el artículo 544, señalaba que, en tales casos, el Ministerio Público emitía dictamen. La LPCA, que derogó dicho proceso y lo reemplazó por el mucho más amplio “Proceso contencioso administrativo”, conservó la intervención dictaminadora del Ministerio Público en su artículo 14, recogida luego en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la LPCA (en adelante TUO LPCA). Normativamente hablando, sin embargo, el sustento de la participación del Ministerio Público no surge de la citada ley especial, sino de la Constitución Política de 1993, cuyo artículo 159 contempla lo siguiente: “Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

### **2.2.2.2.3.1. Despido Arbitrario**

#### **Definiciones**

Es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley, la legislación protege contra el despido arbitrario sólo al trabajador que labora cuatro o más horas diarias para el mismo empleador. Para el despido de estos trabajadores es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

Se denomina arbitrario el despido de un trabajador cuando se produce en contravención del artículo 22° de la LPCL, (vale decir, cuando no existe una causa justificadora o no se puede demostrar en el juicio) y se sanciona únicamente con la

indemnización por despido arbitrario

### **La Indemnización En El Proceso De Despido Arbitrario**

Tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido. Además podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente de pago.

Para los trabajadores permanentes (plazo indeterminado), la indemnización equivale a una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, con un máximo de 12 remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos. Si un trabajador tuviera más de ocho años de servicios, igualmente su indemnización no podrá superar dicho tope de 12 remuneraciones. Para los trabajadores a plazo fijo (contratos determinados}, la indemnización equivale a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con un máximo de 12 remuneraciones.

Referencia: Artículo 38° y 76° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Características y propiedades de una persona o cosa que permite definirla. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permita apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Gran Diccionario de la Real Academia Española , 2016)

**Carga de la Prueba.** Derecho Procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancia cuya falta de acreditación conllevara una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisiones o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia a favor de quien no está sometido a ella en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (Gómez Pomar, 2001)

**Derechos Fundamentales.** Es aquellos derechos de libertad y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico. (Gobierno Peruano) (htt1)

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013). (htt2)

**Doctrina.** Es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. [http://definición.de /doctrina/](http://definición.de/doctrina/) (htt3)

**Documento.** Es la impresión en algún tipo de papel la explicación o



recopilación de información de la fe pública de un suceso o confirmas la realización de una acción. Un documento puede ir escrito cualquier cosa desde un relato hasta la historia de un pasado que fue contado. Un documento puede básicamente sirve para preservar la idea de lo sucedido en el tiempo con el fin de ser revisado posteriormente y servir de referencia o parte de una historia.

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado, expreso, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Gran Diccionario de la Real Academia Española , 2016)

**Impuesto.** Aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representan, para que este atreves de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contra prestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también desacuerdo al orden de prioridades que implasen y promuevan. (htt5)

**Jurisprudencia.** Al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Asimismo, por jurisprudencia también se conoce al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen. Y finalmente, el término jurisprudencia refiere lisa y llanamente a la ciencia del derecho. (Jurisprudencia.gob.pe)

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar y valorar una determinada situación, a partir de un parámetro una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Poder Judicial, 2013).

## Bibliografía

- (s.f.). Obtenido de <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3propertivalue-23442.htm>
- (s.f.). Obtenido de <http://definicion.de>
- (s.f.). Obtenido de <http://definicion.de/doctrina>
- (s.f.). Obtenido de <http://www.definicionesabc.com/impuesto/php>.
- Chonenda. (s.f.). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*.
- Coaguila Valdivia. (s.f.). *puntos controvertidos en en el proceso civil*.
- Cusi. (12 de setiembre de 2013). *andrescusi.blogspot.pe*. Recuperado el 18 de Setiembre de 2017, de [www.andrescusi.blogspot.pe](http://www.andrescusi.blogspot.pe)
- Tarufo. (Enero de 2012). *michel-tarufo.pdf*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de <http://letrujil.files.wordpress.com>
- Motivacion de la Sentencia, 8125 (Tribunal Constitucional del Peru 2005).
- m, Moticion y congruencia de la Sentencia (Tribunal Constitucional del Peru 2006).
- Principio de Competencia, 00004 (Tribunal Constitucional del Peru 9 de febrero de 2010).
- Gran Diccionario de la Real Academia Española* . (2016). S.L.
- Aguila . (2010). *Leccion del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alva, J. (2006). *Motivacion de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Avendaño Arana. (2012). *los Derechos Reales en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Bautista . (2006).
- Bermudez, A. R. (2006). <http://blog.pucp.edu.pe/arriojabermudez>. Recuperado el 16 de setiembre de 2017
- Bustamante. (2001). *Fundamentos y Procesos Justos*. lima: ARA.
- Cabanellas. ( 1998).
- Chaname. (2009). *comentarios de la Constitucion*. Lima: Jurista Editores 4ta Editirial.
- Colmer, I. (10 de Octubre de 2014). *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Cortez Dominguez, Valenti. Gimeno Sendra, Vicente y Moreno Catena Victor. (s.f.). *Derecho Procesa Civil*. Madrid - España: COLEX.
- Coutore. (2002). *jurisdiccion y competencia*.
- Couture. (2002). *Fundamento del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : IB de F .
- Couture. (2002). *fundamnetos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Montevideo: IB de F.
- Delgado. (1999). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Cvil*. Trujillo: Marsol S.A.
- Deves Echandia . (s.f.). Noción General del Derecho Procesal . En J. Monrroy Galvez, *Introduucion al Derecho Procesal* (pág. 56). Marid : S.A.
- Franciskovic, Inguna. (2015). Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%209.pdf>
- Gaceta Juridic. (2010). Derecho Procesal Civil. En J. Monrroy Galvez. Lima: Jurista Editores.
- Gaceta Juridica . (2005). La Constitucion Comentada . En A. d. Pais. Lima : 1. *Gobierno Peruano*. (s.f.). Obtenido de

- <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3propertivalue-23442.htm>
- Gomez. (2008). Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de <http://wors.bepress.com/egi/viewcont>
- Gómez Pomar, L. (2001). Estrasburgo.
- Gonzales C. (2006). *Fundamento de la sentencia y la Sana Critica*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de <http://works.bepress.com/cgi/viewcontnt.cgi?artide>
- Hinostraza A. (2003). *la Prueba en el Proceso*. Lima: Gaceta Juridica.
- Jurisprudencia.gob.pe.* (s.f.). Obtenido de [definicionab.com/derecho/jurisprudencia.php](http://definicionab.com/derecho/jurisprudencia.php)
- Machacado, E. y. (2012). <http://gorgemachacado.blokspot.com>. Recuperado el 14 de setiembre de 2017
- Marina, G. A. (2010). *los argumentos de la interpretacion en razonamiento juridico*.
- Martel R. (2003). *Tutela Cautelar y medios Autosatisfativos en el Proceso Civil*. Lima: Palestra.
- Monrroy . (1996). *introduccion al proceso civil*. santa fe de bogota colombia: temis S.A.
- Monrroy Galvez, J. (s.f.). *Medios Impugnatorios*. Lima.
- Monrroy. (s.f.). *Temas de Proceso Civil*.
- Montoya V. (2008). *Entre la Vinculacion de las Sentencias Constitucional y la Sentencia Vinculante*. Lima.
- Peres y Merino. (2009). *Definicion del Documento*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de <https://definicion.de/documento/>
- Ricci Francisco. (s.f.). *tratado General de las Pruebas*. España : T. V.
- Rioja . (2013). *Proceso Especiales*. lima: upo.
- S, B. C. (07 de Mayo de 2010). *Medios Impugnatorios*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de <https://pucallpacity.wordpress.com/2010/05/07/medios-impugnatorios-cosa-juzgada-e-intervencion-de-terceros/>
- Sarango. (2008). *El Debido Procesal Civil*.
- Serra Dominguez, M. (2009). *derecho probatorio*. lima.
- Tarufó Michele. (08 de octubre de 2014). Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Velarde Cardenas, A. (12 de abril de 2016). *Medios Impugnatorios*. *Medios Impugnatorios*. Lima, Lima, Peru: RODAS.
- Zarzoli Oscar. (2006). *la cosa juzgada mutabilidad*. *revista peruana de perderecho procesal civil*, 145.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el



muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso unico; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°00147-2011-0-2601-JM-CA-01. pretensión Nulidad de Resolución de Acto Administrativo., tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del juzgado 2do Juzgado de Familia Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Acto Administrativo, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Acto Administrativo, en el expediente N°00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Acto Administrativo, en el expediente N°00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados (VER ANEXO 6)

**LECTURA. Cuadro (A1):** Este, evidencia que la índole del ámbito **expositivo de la sentencia de primera instancia** es de condición: **muy alta**. Se dedujo de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de condición: muy alta y alta, concernientemente. **La introducción**, se localizaron los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; las figuras del proceso; y la claridad. Y, **en la postura de las partes**, se localizaron 4 de los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con la justificación fáctica expuesta por las partes, y la claridad; por lo que 1: explícita los puntos controvertidos o figuras específicas de las cuales se va resolver, no se evidenció.

**LECTURA. Cuadro (B2):** El cual evidencia que la índole **del ámbito considerativo de la sentencia de 1era instancia** es de condición: **muy alta**. Por lo que obtuvo que la índole de la motivación de cada acto, y el acicate del derecho, es de condición: muy alta y muy alta.

La motivación de los actos, obtuvieron las 5 variables dispuestas: causas en demostración de la antología de los actos legitimados e inciertos; causas en demostración del fidedigno de los argumentos; causas que demuestran uso de la estimación unificada; causas que demuestran uso de las pautas de la sana apreciación y la cúspide de la destreza, y la lucidez.

De tal manera, en el acicate de la legalidad se obtuvieron los 5 variables dispuestas: causas dirigidas a demostrar que las normativas adheridas ha sido escogida en base a los actos y presunciones; causas dirigidas a analizar las normativas adheridas; causas dirigidas a acatar las legalidades elementales; causas dirigidas a constituir el vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen y la lucidez.

**LECTURA Cuadro (C3):** El cual evidencia que la índole del ámbito **resolutiva de la sentencia de primera instancia** es de condición: **muy alta**. Siendo resultado de la índole de la utilidad de la regla de congruencia, y la especificación de la determinación, que fue en condición: alta y muy alta.

Por la administración de la regla de congruencia, se obtuvieron 4 de las 5 variables dispuestas: determinación del íntegro de las presunciones debidamente desempeñadas; resolución de las presunciones desempeñadas, utilidad de las dos reglas determinadas a los aspectos introducidos y sometidos a la controversia, en primera instancia y la lucidez; tenemos que 1: la demostración con el ámbito expositivo y considerativo oportunamente, no se localizó.

En conclusión, en la descripción de la determinación se obtuvieron los 5 variable dispuesta: demostración de referencia explícita de lo que se determina u establece; demostración de forma entendible en cómo se determina u establece; demostración de cómo corresponde la ejecución de la presunción planteada del derecho solicitado o la destitución de una responsabilidad; demostración de la forma expresa y entendible de cómo le retribuye el reembolso de los precios y gastos al procesamiento o la destitución del caso y lucidez..

**LECTURA. Cuadro (D4):** El cual, manifiesta que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de condición: **Muy Alta**. Se determinó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fue de condición: alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; por otro lado que 1: aspectos del proceso, no se ubicó. Siendo así que en la postura de las partes se localizaron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte adversa al impugnante; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

**LECTURA. Cuadro (E 5):** El cual, demuestra que la **índole del ámbito considerativa de la sentencia de segunda instancia** es de condición: **muy alta**. Se determinó que la índole del acicate de los hechos, y la acicate del derecho, que fue de condición: muy alta y muy alta. En el acicate de los hechos, se hallaron los 5 variable dispuesto: las causas demuestran la elección de los actos legitimados o inciertos; las causas demuestran el fidedigno de los argumentos; las causas demuestran utilidad de la estimación unificada; las causas demuestran utilidad de las pautas de la sana apreciación y la cúspide de la lucidez; y la claridad. En conclusión, en el acicate del derecho, se ubicaron los 5 variables dispuestas: las causas se situaron a demostrar que la normativa adherida fue elegida en base a los actos y presunciones; las causas se dirigen a explicar las normativas adheridas; las causas se dirigen a acatar los derechos esenciales; las causas se dirigen a ordenar el vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen, y la lucidez.

**LECTURA. Cuadro (F6):** El cual dedujo que la índole del ámbito **resolutivo de la sentencia de 2da instancia** es en condición **alta**. Obteniendo la índole de la utilidad de la regla de congruencia, y la especificación en determinación de condición: **alta y alta**, concernientemente. En la regla de congruencia, se ubicaron 4 de 5 variables dispuestas: conclusión a las presunciones expresadas en el proceso reclamado; conclusión de las presunciones expresadas en el proceso reclamado; utilidad de las pautas preexistente de las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en segunda instancia, y la lucidez; por lo que 1: demuestra retribución con el ámbito expositivo y considerativo, concernientemente, no se ubicó. En conclusión, en la especificación de la determinación, se ubicaron 4 de los 5 variables: evocación explícita de lo que se dictamina u establece; evocación clara de lo que se dictamina u establece; evocación explícita y clara a quién le retribuye ejecutar con la presunción sugerida la legalidad solicitado y la lucidez. Mientras que 1: evocación explícita y clara a quién le retribuye el pago de los precios y gastos del recurso o la destitución del mismo.

**LECTURA. Cuadro (G7):** Demuestra la índole de la sentencia de 1era instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta, según las variables normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, con condición: **muy alta**. En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue: muy alta, muy alta y muy alta, oportunamente. El rango de calidad de la introducción y postura de las partes es: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los actos, y la motivación del derecho es: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación a la regla de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

**LECTURA. Cuadro (H8):** Se concluyó en la calidad de la sentencia de 2da instancia de Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta, según las variables normativas, doctrinarias y jurisprudenciales del expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes que fue: **muy alta**. Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue: alta y muy alta. La condición de la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, correspondientemente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

El producto de la investigación manifestó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, correspondiente al Distrito Judicial de Tumbes.2018, fueron de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, empleados en el presente estudio (Cuadro G7 y H8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de categoría muy alta, de acuerdo a las variables doctrinarias, normativas y jurisprudenciales planteadas en el presente estudio manifestado por el Juzgado civil Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro G7).

Su calidad se determinó por los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue: muy alta. (Cuadros A1, B2 y C3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se concluyó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría muy alta y alta, oportunamente (Cuadro A1).

La calidad de la introducción, que fue de categoría muy alta; por lo que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por lo que en la índole de la posición de las partes que fue de categoría alta; porque se encontraron 4 de los 5 variables dispuestas: expresa y demuestra congruencia con la presunción del querellante; expresa y demuestra congruencia con la presunción del denunciado; expresa y demuestra congruencia con los rudimentos fácticos de la parte querellante y de la parte denunciada y la lucidez; por otro lado que 1: explicita los asuntos polemizados o figuras descritas concernientes de los cuales se va concluir; no se ubicó.

En relación a estos aciertos, puede garantizar que en el ámbito expositivo de la sentencia de primera instancia es de índole muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la

introducción y posición de las partes de fue de índole muy alta y alta concernientemente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción.

RUIZ (2017) quine menciona que esta parte expositiva de la sentencia:

Contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

## **2. En la parte considerativa fue de calidad muy alta.**

Se concluyó que los productos en materia a la motivación de los actos y la motivación del derecho, que fueron de categoría muy alta (**Cuadro B2**).

En relación al acicate de los actos se hallaron las 5 variables dispuestas: las causas demuestran la elección de los actos legitimados o inciertos; las causas demuestran el fidedigno de los argumentos; las causas demuestran utilidad de la estimación unificada; las causas demuestran utilidad de las reglas de la buena crítica y la cúspide de la destreza y lucidez.

En la motivación del derecho, se obtuvieron 5 variables dispuestas: las causas se dirigen a demostrar que la normativa adherida fue elegida en base a actos y presunciones de las partes del proceso específico; las causas se sitúan a interpretar las normas aplicadas, las causas se sitúan a acatar los derechos esenciales, las causas se sitúan a ordenar vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen y la lucidez.

Se puede decir que el principio de acicate es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de variables, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos.

La acicate es el acervo de deducción de actos y de legitimación elaborados por el juez, de los cuales afirma su dictamen. impulsar, en la representación procedimental, consiste en

establecer, manifestar las pruebas relativas y judiciales que afirman el dictamen. No corresponde a la descripción de las causas del dictamen, sino a su alegato razonado, es decir, pone en evidencia las causas o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

NOBLECILLA ( 2016) Asimismo nos dice que

El supremo intérprete de la Constitución, también ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

REYES (2016) En esa directriz, sostiene que

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subyuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

### **3. La calidad de la parte resolutive es de calidad muy alta.**

Se dedujo de acuerdo a la consecuencia de la índole, de la utilidad de la regla de congruencia y la especificación de la determinación, que fueron de rango alto y muy alto, concernientemente (**Cuadro C3**).

En la utilidad de la regla de congruencia, se encontraron 4 de los 5 variables dispuesta: la

manifestación de demostración y conclusión de todas las presunciones debidamente desempeñadas; la manifestación evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento de demostración y utilidad de las reglas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en primera instancia; y la lucidez; y 1 variable de la manifestación de demostración y retribución de la relación recíproca con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente no encontrada..

Por su parte, en la especificación del dictamen, se encontraron las 5 variables dispuestas: la manifestación demuestra la evocación explícita de lo que se dictamina u establece; la manifestación demuestra la evocación clara de lo que se dictamina u establece, la manifestación demuestra la evocación a quién le retribuye ejecutar con la presunción sugerida; la manifestación demuestra la evocación explícita y clara de la destitución; y la lucidez

En la parte resolutive de la sentencia de 1era instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

La aplicación de la congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse nada más al respecto de las pretensiones planteadas el cual establece que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo, deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en materia de estudio; fue difundida por la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL concerniente al Distrito Judicial de Tumbes (**Cuadro H8**).

De la misma forma, su índole se dispuso en base a la consecuencia de la índole del ámbito expositivo, considerativo y resolutive, que fueron de categoría: **alta, muy alta, y alta**, concernientemente (**Cuadros D4, E5 y F6**).



#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.**

Se dispuso con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría alta y alta, oportunamente (**Cuadro D4**).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; por lo que 1: los aspectos del proceso, no se ubicó.

Asimismo en la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; demuestra la pretensión de quién formula la impugnación; y demuestra la pretensión de la parte contraria al impugnante o expresa el secreto o inacción procedimental la lucidez y demostración de forma concreta y evidencia congruencia con los rudimentos relativos, jurídicos que sustentan la impugnación.

En los resultados conseguidos se afirma que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se diagnosticó con vigor en el acicate de los actos y en el acicate del derecho, que determinaron de categoría muy alta y muy alta, oportunamente (**Cuadro E5**).

En el acicate de los actos, se obtuvieron los 5 variables dispuestos: las razones demuestran la elección de los actos demostrados o inciertos; las razones revelan el fidedigno de los

argumentos; las causas revelan utilidad de la estimación unificada; las causas revelan utilidad de las pautas de la sana crítica y las cúspides de la destreza; y la lucidez.

Por otro lado, en el acicate de la legalidad, se obtuvieron los 5 variables dispuestas: las causas se dirigen a mostrar que las normativas adheridas ha sido elegida en base a los actos y presunciones; las causas se dirigen a explicar las normas aplicadas; las causas se dirigen a acatar las legalidades esenciales; las causas se dirigen a establecer vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen; y la lucidez.

Ajustado a esta consecuencia se puede acotar que el ámbito considerativo es de índole muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las pautas as de sana critica, la destreza y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos.

**La motivación:** como lo explica López (S.F):

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

## **6. En la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.**

Tuvo énfasis de la utilidad de la regla de congruencia y la especificación del dictamen que fueron de condición alta y alta, concernientemente (**Cuadro F6**).

En la regla de congruencia, se encontraron 4 de los 5 variables dispuestas: la manifestación demuestra conclusión de todas las presunciones debidamente expresadas en el proceso reclamado; en el argumento la manifestación demuestra conclusión, nada más que de las presunciones desempeñadas en el proceso reclamado; la manifestación demuestra utilidad de las dos reglas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en segunda instancia; y la lucidez; mientras que 1: la manifestación

demuestra retribución de la relación recíproca con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente, no se ubico.

En conclusión en la especificación del dictamen, se encontraron 4 los 5 variables dispuestas: La manifestación demuestra evocación explícita de lo que se decide u ordena; la manifestación demuestra evocación clara de lo que se dictamina u establece; la manifestación demuestra a quién le retribuye la legalidad solicitada; y la lucidez. Mientras que 1: la manifestación demuestra evocación explícita y clara de la destitución de los precios y gastos del proceso no se encontró.

Examinando los resultados se puede manifestar que el ámbito resolutorio es de índole alta puesto que tanto para la utilidad de la regla de congruencia como la especificación del dictamen es de índole alta.

## **V. CONCLUSIONES**

Se determinó que los resultados de valoración y procedimientos trabajados en el actual análisis de las sentencias de 1era instancia y 2da instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico del caso N° **00147-2011-0-2601-JM-CA-01**, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018 se evidencio de condición muy alta y muy alta, concernientemente **(Cuadro G7 y H8)**.

### **5.1. En La Índole por Sentencia de 1era Instancia:**

Se determinó en condición muy alta; teniendo en cuenta en origen de índole al ámbito expositivo, considerativo y resolutive, que fue de condición muy alta, muy alta y muy alta, concernientemente. **(Cuadro 7 que discierne resultados de los cuadros A1, B2 y C3)**. Siendo propalada por la SALA CIVIL PERMANENTE de la ciudad de Tumbes, su manifestación fue resolver fundada la demanda por Nulidad de Acto Jurídico **(Expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01)**.

#### **5.1.1. En el ámbito expositivo con relación con introducción y postura de las partes en condición muy alta (Cuadro A1).**

En el preámbulo encontraron 5 variables dispuestos: Del preámbulo en cuestión; la independencia de los actuados del caso partes; los figuras del caso; y la lucidez. La figura de los actuados se encontró 4 de 5 variables: es precisa y evidencia congruencia de la intención al actor y su lucidez; fue precisa y demostró congruencia con la propósito del denunciado; es precisa y evidencia congruencia con el cimiento fáctico del demandante y de la denunciada, por lo que 1: que si es explicitó de los asuntos polemizados o figuras concretas a resolver; no se encontró. En extracto, en el ámbito expositivo presentó 9 variables de índole.

### **5.1.2. El ámbito considerativo con relación a la motivación de actos y motivación de derecho siendo de condición muy alta (Cuadro B2).**

En el acicate de los actos se encontraron 5 variables dispuestas: sus causas patentizaron elección de actos legitimados o inciertos; sus causas patentizaron el fidedigno de los argumentos presentados, las causas patentizaron la utilidad de la estimación unificada; y las causas patentizaron la utilidad de las pautas de la sana apreciación y la cúspide de la destreza y la lucidez.

En el acicate de la legalidad se encontró los 5 variables: las causas se dirigieron a demostrar la norma aplicada es seleccionada por los hechos y pretensiones; las causas patentizaron instauración de vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen; las causas se dirigieron a explicar las normativas adheridas; y las causas se dirigieron a acatar las legalidades esenciales y la lucidez. En resumen el ámbito considerativo mostro: 10 variables de índole.

### **5.1.3. La parte resolutive con relación a la aplicación de la regla de congruencia y especificación de decisión de condición alta (Cuadro C3).**

Por la utilización a la regla de congruencia, se encontró 4 de 5 variables dispuestos: la manifestación demostró la conclusión de todas las pretensiones debidamente ejercitada; la manifestación demuestra conclusión nada más que de las presunción ejercida; la manifestación demostró utilidad de las dos pautas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en 1era instancia; y la lucidez; por lo que 1: la manifestación evidencia retribución de ilación relacionada con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente, no se encontró.

En la especificación de la determinación, se halló los 5 variables dispuestas: la manifestación demostró evocación explícita de lo que se dictamino y ordenó; la manifestación demostró evocación clara de lo que se decidió y estableció, la manifestación demostró por lo que le retribuye ejecutar con la presunción sugerida; la manifestación demostró evocación explícita y clara de la destitución y la lucidez. En sinopsis el ámbito resolutive presentó: 9 variables de buena índole.

## **5.2. En la condición a la sentencia de 2da instancia.**

Se determinó condición muy alta; se concluyó por la índole del ámbito expositivo, considerativo y resolutivo, que fueron de condición alta, muy alta y alta, concernientemente. **(Ver cuadro H 8 discierne la consecuencia de los cuadros D4, E5 y F6).** Difundida por la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la declaración se anulo la sentencia de primera instancia y ordenar al juez de la causa Incorpore como Litis Consorte Necesario Pasivo a “D” **(Expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01).**

### **5.2.1. El ámbito expositivo de referencia al preámbulo y postura de las partes, es de categoría alta (Cuadro D4).**

Su preámbulo encontró 4 de 5 variables pronosticado: Del preámbulo, el tema, por independencia de las partes y lucidez. 1na de las figuras al caso no se encontró. De la posición de los actuados, se halló 5 de 5 variables: demostró el objetivo de lo reclamado; manifestó y demostró congruencia con los rudimentos fácticos y legales que mantuvieron la reclamación o preguntar; demostró la pretensión de quién expreso la impugnación o pregunta; y la lucidez; y se demostró la presunción del ámbito contrario al impugnante o manifestó el secreto o inacción procedimental. En resumen el ámbito expositivo mostro: 9 variables de índole.

### **5.2.2. El ámbito considerativo con relación de Motivación de actos y el acicate del derecho es de calidad muy alta (Cuadro E5).**

En el acicate a los actos, se encontró 5 variables dispuestas: las causas de elección de los actos legitimados o inciertos y las causas dieron a conocer el fidedigno de los argumentos presentados; tales partes dieron a conocer la aplicación de cada valoración en conjunto; las razones demostraron utilidad de las reglas de una buena apreciación y la cúspide de las destrezas; y la lucidez. En el acicate de la legalidad se halló 5 variables dispuesta: las causas se situaron a demostrar de la norma aplicada seleccionada a los actos y presunciones; su razón se propusieron a explicar las normativas adheridas; las causas se

propusieron a acatar los derechos esenciales; su razón se propusieron a instaurar vínculo de actos y normativas que alegan el dictamen; y lucidez. En resumen del ámbito considerativo presentó: 10 variables de índole.

### **5.2.3. El ámbito resolutivo con relación a la aplicación del principio de congruencia y descripción al dictamen es de calidad alta (Cuadro F6).**

La utilidad de la regla de congruencia, se encontró 4 de 5 variable dispuesta: la manifestación demostró conclusión de todas las presunciones debidamente manifestadas en el proceso reclamado; en el argumento la manifestación demuestra conclusión, nada más que de las presunciones expresadas en el proceso impugnatorio; la manifestación se declaró utilidad de las dos pautas preexistentes a los asuntos incluidos e impuestos a la controversia, en 2da instancia; y la lucidez; por lo que 1: la manifestación demostró retribución a la ilación relacionada con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente, no se ubicó.

En la especificación del dictamen, se encontró 4 de los 5 variables dispuestas: la manifestación demostró evocación explícita de lo que se dictamino y estableció; la manifestación demostró evocación clara de lo que se dictamino y estableció; la manifestación demostró a quién le retribuyo la legalidad solicitada; y la lucidez; por lo que 1: la manifestación demuestra evocación explícita y clara de la destitución de los precios y gastos del caso, no se ubicó. En sinopsis el ámbito resolutivo presentó: 8 variables de índole.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila . (2010). *Leccion del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alessi, G. (7 de Octubre de 2015). *La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff*. Recuperado el Febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff: [https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431\\_239992.html](https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html)
- Alva, J. (2006). *Motivacion de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Alva, J. Lujan, T. Zavaleta, R. . (206). *Motivacion de las Resoluciones Judiciales* . Lima: ARA.
- Alva, J. R. (26 de Noviembre de 2013). *Organizacion y Administracion de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)
- Alva, J. R. (26 de Noviembre de 2013). *Organizacion y Administracion de justicia en el Perú. Los Notarios*. Recuperado el 10 de febrero de 2018, de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)
- Avendaño Arana. (2012). *los Derechos Reales en la Jurisprudencia*. Lima: Gaseta Juridica S.A.
- Avendaño, L. c. (13 de Mayo de 2017). *el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*”. Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>



Bautista, P. T. (2013). *Teoría General el Proceso*. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Jurídicas.

Bravo, Y. M. (21 de Octubre de 2011). *FALENCIAS DEL PROCESO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS*

*CONTRA RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AFECTA LOS DERECHOS DE GRUPOS VULNERABLE EN EL CANTÓN QUEVEDO*. Obtenido de UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>

Cabel, N. J. (15 de Julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. Lima-Peru: RODHAS.

CRISTHIAN, R. (03 de Enero de 2012). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL DILEMAS Y TENSIONES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Fernández, C. F. (13 de Mayo de 2014). *UNIVERSIDAD DE MURCIA Facultad de Derecho LAS PENSIONES ALIMENTICIAS TREINTA AÑOS DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL POR LA LEY 11/1981, DE 13 DE MAYO*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE MURCIA: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>

HERRERA, J. L. (24 de Abril de 2013). *DEL DERECHO A PEDIR ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO REGIMEN Y DIAGNOSTICO DE SU APLICACION EN EL*

*MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*. Obtenido de UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE BUCARAMANGA:  
<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>

Landa, A. C. (30 de Noviembre de 2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA*. Obtenido de EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Civil*. Lima-Peru: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. N. (2015). *CMENARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA.

Lovatón, D. (10 de Febrero de 2012). *Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*. Obtenido de Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>

Machicado. (06 de Abril de 2009). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Monroy, J. G. (03 de Abril de 2015). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Introducción al Proceso Civil: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Orrego, J. (11 de Febrero de 2011). *TEORIA DE LA PRUEBA*. Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA:  
<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

PERUANO. (13 de Diciembre de 2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el Enero de 15 de 2018, de <http://www.elperuano.com.pe/noticia->

administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx

PERUANO, E. (9 de Febrero de 2018). *el peruano*. Recuperado el 2 de Enero de 2018, de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/designan-coordinadores-de-las-areas-administrativas-de-la-ge-resolucion-administrativa-n-106-2018-p-csjlepj-1616484-1/>

Rioja. (2 de Noviembre de 2009). *Los Medios Impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>

Rioja. (29 de Setiembre de 2009). *Medios Impugnatorios*. Recuperado el 03 de Feberero de 2018, de Medios Impugnatorios: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. B. (25 de Mayo de 2013). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ*. Obtenido de EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

Robles, B. M. (07 de Diciembre de 216). *El Derecho Alimentario*. Obtenido de Ley en derecho: [eyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/](http://eyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/)

SAEZ, B. C. (20 de Junio de 2012). *JURISPRUDENCIA DE PENSIO N ALIMENTICIA 1990 -2012*. Obtenido de CENTRO DE INVESTIGACION JURIDICA UNIVERSIDAD DE PANAMA. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. CUADERNO N° 1.: [http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c\\_ijuridica/documentos/Cuaderno1JurisprudenciaAlimenticia.pdf](http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c_ijuridica/documentos/Cuaderno1JurisprudenciaAlimenticia.pdf)

Sánchez, M. C. (2014). *LA COMPETENCIA*. LIMA-PERU: JURISTA EDITORES E.I.R.L.,.

TIEMPO. (11 de Octubre de 2016). *Comienza nuevo intento por reformar la justicia en*

*Colombia*. Recuperado el 3 de Febrero de 2018, de Representantes de las tres ramas del poder público entregarían en marzo del 2017 sus propuestas.: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/reforma-a-la-justicia-2017-propuestas-de-las-ramas-del-poder-publico-39448>

Trome. (22 de Mayo de 2017). *Pension de Alimentos*. Obtenido de Redaccion Trome: <https://trome.pe/familia/pension-alimentos-calcula-son-tramites-36845>

UCA. (Abril de 23 de 2013). *La administración de justicia en un Estado de Derecho*. Recuperado el 7 de Enero de 2018, de <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-derecho/cartelera/la-administracion-de-justicia-en-un-estado-de-derecho/>

Vargas, S. S. (12 de Abril de 2007). *LA OBLIGACION DE ALIMENTOS NO SOLO ABARCA EL DEBER DE LOS PADRES CON LOS HIJOS*. Obtenido de Saberes Compartidos: [http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos\\_alcances\\_sobre\\_el\\_proceso\\_de\\_alimentos.pdf](http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf)

Zarzoli Oscar. (s.f.). la cosa juzgada mutabilidad. *revista peruana de perderecho procesal civil*, 145.

## **ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO**

#### **SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

EXP. N° : 00147-2011-0-2601-JM-CA-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MOTIVO : NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Tumbes, Treintaiuno de marzo del dos mil once.

#### **I.- PROBLEMA:**

Es la demanda interpuesta por A. de fojas 59 a 216, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, dirigiéndola contra B.

#### **II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.**

##### **Demanda.**

.A., fundamenta sus hechos que habiendo laborado en la MPT desde el 03 de enero del año 2007 bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, habiendo prestado sus servicios de manera interrumpida hasta que el día 30 de noviembre del año 2010, es emplazada de manera unilateral, sin que exista causa o motivo atribuible a su conducta o desempeño laboral, mediante un simple memorando dio por concluida su relación laboral, siendo su última remuneración (S/850.00) NUEVOS SOLES, de este modo ha violado abiertamente el derecho constitucional al Trabajo y así mismo habiendo agotado la vía administrativa le ha interpuesto a estos una demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo Exp. N° 0014-2011-0-2601-JM-CA-01 Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial, entre otros hechos más expone:

##### **Trámite.**

Por resolución N° 01 de folio 67 se admite a trámite la demanda, notificándose tanto al demandado y al demandante, está última contesta la presente demanda conforme obra a

folios 67 a 68 dándosele por fundada su petición, así mismo el demandado por escrito de fojas 76 a 84 se le declara improcedente su petición, el Ministerio Público según fojas 128 a 132 se declara fundada la demanda, el demandado con folio 156 a 165 interpone recurso de apelación, mediante resolución número siete se le concede el recurso de apelación, de folios 188 a 192 se resuelve, que se declara fundada la demanda interpuesta por A.

### **III- ANALISIS DEL PROBLEMA:**

#### **Tutela Jurisdiccional que solicita el demandante.**

1: Que, el artículo 139° inciso 3 de Nuestra Constitución menciona los Principios y derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; teniendo A. en mérito a su DNI, rol de servicio y boletas de pago de folios 8 a 45 capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.

#### **Norma legal aplicar.**

2. A., solicita con su presente demanda de Nulidad de Resolución o Acto, el cuales se encuentra contemplado en los incisos 1) del artículo 10° de la Ley 27444 definiendo como el primero: "Son causales de Nulidad la contravención a la Constitución a las leyes o a las normas legales.

#### **Analizando los 03 elementos: objetivo, subjetivo y temporal.**

3.: Empezamos con el elemento objetivo, si bien las partes cortaron todo vínculo laboral, existiendo el despido arbitrario como lo resalta en la demanda.

4: Referente al elemento subjetivo, la demandante al interponer la presente demanda tiene todas las intenciones de reincorporarse en su antiguo puesto de trabajo, no pretende extinguir la relación laboral, más aún que le ha interpuesto una demanda por Nulidad de Resolución o Acto Administrativo Exp. N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01 que obra a fojas 56 a 66, en cuanto al demandado, a folio 76 obra el escrito excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa de demanda refiriendo: "...que, el accionante no ha acreditado en modo alguno que ha cumplido con agotar la vía administrativa. Evidenciándose que desde la fecha de interposición de la presente demanda que data de fecha 31 de marzo del 2011 la demandada no se ha expresado mediante la vía

administrativa.

5: Respecto al elemento temporal, las partes han manifestado que dicha relación se extinguió y no existió causa aparente como lo exige la ley.

### **Conclusión.**

17: En ese orden de ideas, se declara fundada La Nulidad de Resolución Administrativa o Acto Administrativo por existir medios probatorios suficientes que ampararon dicha pretensión peticionada por doña A, así mismo será repuesta en su puesto de trabajo.

Cumpléndose así con una debida valoración de los medios probatorios, lo cual conlleva a una debida motivación y debido proceso que todo justiciable requiere.

### **Por estas consideraciones.**

Y al amparo de lo dispuesto por los artículos 27° de la Constitución Política y 10° inciso 1 de la Ley N° 27444; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

### **IV.- DECISION:**

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda de “Nulidad de Resolución o Acto Administrativo”

2.- **FUNDADA** la demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, interpuesta por doña **N.G.C.A.** en contra don **M.P.T.** En consecuencia el despido arbitrario generando así la extinción del vínculo laboral contraído el 03 de enero del año 2007.

2.3.- **REPOSICIÓN:** No se Fija indemnización alguna porque la demandante solicita la reposición a su antiguo puesto de trabajo.

El término de Ley **ELÉVESE** en consulta al Superior, aprobada que sea Oficializada, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE**, y **NOTTFÍQUESE** a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00147-2011-0-2601-JM-CA-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO.

DEMANDADO : A

EMPLAZADO : MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDANTE : B

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Tumbes, 19 de abril del 2010

#### I. ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 09 su fecha 31 de enero del 2012, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo declarada fundada la demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, interpuesta por A, en consecuencia se ha dispuesto a Reponer en su antiguo puesto de trabajo, respetándose lo dispuesto por Dictamen Judicial.

#### II. ANTECEDENTES:

Doña A. con fecha 22 de marzo del 2011 de folio 56) interpone demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo dirigiéndola contra don B.a fin de que A se le reponga en su antiguo puesto de trabajo.

Por escrito de fojas 67 y 68 el Ministerio Público admite la demanda. Asimismo mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2011 el demandado solicita que se declare nula. El Ministerio Público según fojas 128 a 132 se declara fundada la demanda, el demandado con folio 156 a 165 interpone recurso de apelación, mediante resolución número siete se le concede el recurso de apelación, de folios 188 a 192 se resuelve, que se declara fundada la demanda interpuesta por doña A.

#### III. FUNDAMENTOS DE SALA:

1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de acuerdo a ley.
2. La demandante pretende que se le reponga en su antiguo puesto de trabajo, según se



verifica en el memorando Múltiple N° 07-2010-G.ADM-SGPER.MPT.

3. Es de mencionar que mediante la Ley 27444 se incorpora el inciso 1 al artículo 10, definiendo como el primero: "Son causales de Nulidad la contravención a la Constitución a las leyes o a las normas legales.
4. Que, de la revisión de los recaudos de la demanda y demás actuados se aprecia que obra medio probatorio que acredita que la demandante fue separada de su puesto de trabajo el 30 de noviembre del 2010 (folio 58) la cual es prueba suficiente para el cumplimiento del requisito acotado.

#### **IV. DECISION:**

Por las razones expuestas, se resuelve:

**APROBAR** la sentencia contenida en la resolución N° 01 su fecha 31 de marzo del 2011, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo que declara fundada la demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, interpuesta por A contra B, con lo demás que contiene y es materia de consulta, **REFORMANDOLA**, declararon **FUNDADA** la demanda.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p>

características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, s</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<i>u objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b> /o la consulta. <b>Si cumple</b> 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b> /o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b> 4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b> /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la

			<p><i>pretensión(es)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**



**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en**

**segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**



- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la**

**parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos



- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO en el expediente N°00147-2011-0-2601-JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia Juzgado Especializado en lo Civil y en segunda La Sala Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 10 de Mayo 2018

2016.



---

AUSTRALIA SMITH ZÁRATE ERAS  
DNI N° 72042754



	<p>anexos presentado por LA DEMANDADA (A) contra el DEMANDADO (B).</p> <p><b>RESULTA</b> de autos:</p> <p>Que, mediante escrito de folios setenta y seis, la accionante (A) interpone demanda de nulidad de resolución o acto administrativo contra la demandada (B), con el objeto de que se declare la nulidad de:</p>	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Memorando Múltiple N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT de fecha 30 de noviembre del 2010.</li> <li>• La Resolución Ficta Negativa recaída en nuestro escrito de recurso impugnativo de apelación de fecha 15 de Diciembre del 2010.</li> <li>• <b>ORDENE</b> su reposición en sus labores de personal efectivo de Serenazgo- seguridad ciudadana de la MPT, en la cual se encontraba laborando hasta antes de su despido.</li> </ul> <p>Se <b>ORDENE</b> el pago de sus haberes que dejara de percibir desde el despido hasta mi real reposición</p> <p>Sustenta sus pretensiones en que con fecha 3 de enero del 2007, mediante contrato de servicios personales, ha venido laborando como guardia de seguridad ciudadana- sereno- en LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, de manera continua e interrumpida en merito a contratos sucesivos firmados con la demandada, de conformidad a la Ley de Presupuesto y las plazas presupuestadas de los años trabajados; es decir, bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo 276° y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para cumplir labores como EFECTIVO DE SERENAZGO- SEGURIDAD CIUDADADA, hasta el 30 de noviembre del año 2010 fecha en que se produjo mi despido.</p> <p>Una vez que se produjo mi despido interpuse recurso de apelación no obteniendo respuesta generándose silencio negativo.</p> <p>Que, siendo esta la verdad estamos frente a un despido arbitrario, y siendo así deben declarar fundada la demanda en todos sus extremos.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N 00147-2011-0-2601-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO-</b> Conforme al artículo primero del Título preliminar del código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; acorde a lo estipulado por el artículo 1 del texto único ordenado de la Ley 27584 – Decreto supremo número 013 – 2008 – JUS: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso administrativo”. Siendo factible, según lo señalado por el artículo 5° del cuerpo legal antes citado, formular pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: “1. <b>La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.</b> 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					X					

	<p>necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 5. Las indemnizaciones por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores”.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - justamente es que en razón a esta norma adjetiva que la accionante (A), ha interpuesto la presente acción judicial, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, la Municipalidad demandada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda, haciendo resistencia a la pretensión del actor; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p><b>TERCERO.-</b> estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demandada, se fijó como punto controvertido: <b>“DETERMINAR MEMORANDO MULTIPLE N° 07-2010-G- ADM- SGPER-MPT, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y SI LA RESOLUCIÓN FICTA NEGATIVA, RECAIDA EN EL ESCRITO DE APELACION DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ADOLESCEN DE VICIOS ESTRUCTURALES QUE AMERITEN LA DECLARACIÓN DE SU NULIDAD EN SEDE JUDICIAL; DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR QUE LA ENTIDAD DEMANDADA REPONGA AL ACCIONANTE EN SUS LABORES DE PERSONAL EFECTIVO DE SERENAZGO SEGURIDAD CIUDADANA, BAJO LA MODALIDAD</b></p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													18
Motivación del derecho	<p><b>REPOSICIÓN DE PERSONAL EFECTIVO DE SERENAZGO SEGURIDAD CIUDADANA, BAJO LA MODALIDAD</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>				X									

<p><b>CONTRACTUAL DEL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276; DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR QUE LA ENTIDAD DEMANDADA CANCELE A LA ACCIONANTE LOS HABERES DEJADOS DE PERCIBIR, DESDE LA FECHA DE SU DESPIDO HASTA SU REAL REPOSICIÓN;</b> por lo que estando a la controversia anotada, corresponde al juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>CUARTO.-</b> En el caso de autos, la demandante A, afirma que ha venido laborando para la entidad emplazada como sereno, desarrollando actividades de naturaleza permanente, habiendo acumulado un record laboral hasta el 30 de noviembre del 2010 (fecha en que fue despedida), haciendo un total de tres años y once meses de servicios interrumpidos a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, bajo la modalidad de Contrato Personales a plazo fijo, y que la ruptura del vínculo laboral se ha realizado sin que exista causa justa que justifique dicha decisión, y con ello se ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo. Por su parte la Municipalidad emplazada señala que la demanda debe ser declarada infundada porque no se ha tomado en cuenta que la autoridad competente para agotar la vía administrativa es la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y además por no haber superado ninguno de los periodos laborales, el año interrumpido de labores que es el plazo mínimo.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Si bien la emplazada alega que la demandante no se encuentra inmersa dentro de la Ley N° 24041, por no hallarse comprendida en una actividad permanente, sino temporal; ante tal afirmación no podemos dejar de lado al</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Principio de la Primacía de la Realidad, el cual es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, y que en merito a este principio, el Tribunal Constitucional ha determinado que "... en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos" (fundamento 3 de la ST N° 1944-2002-AA/TC), ocurre que la posición dominante del empleador, entre los factores, ha permitido, eventualmente, propiciar un servicio de trabajo precario para la estabilidad de los derechos del trabajador, utilizando instrumentos legales que aparentan un contrato de naturaleza civil, cuando en realidad en determinadas las circunstancias concretas del servicio implica una relación de subordinación, con derecho a la estabilidad laboral relativa, pues una vez superado el periodo de prueba del artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el trabajador alcanza el derecho a la protección contra el despido arbitrario; por lo que solo podía ser cesado con causa justa de despido prevista en ley, que no ha sido el caso; por consiguiente en uso del iura novit curia juzgamos que la actuación administrativa cuestionada en el memorando y la resolución administrativa ficta, se encuentra comprendida dentro de las causales de nulidad establecidos en el artículo 10° numeral a) de la Ley N° 27444, pues se dispuso en contravención de la constitución y de la ley.-</p> <p>En cuanto a la pretensión de remuneraciones dejadas de percibir, debe declararse improcedente en razón de que las remuneraciones se otorgan por las labores efectivamente realizadas en la entidad; lo que no ocurre en este caso, quedando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente, y en el modo y forma de ley.-</p> <p>Señalado por el artículo 1° de la Ley 24041 que prescribe "los servidores</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276<sup>o</sup>”, además de haberse producido únicamente el vencimiento del plazo del contrato.-</p> <p><b>QUINTO.-</b> Debe tenerse en cuenta que la relación laboral viene dada por la existencia de tres elementos concurrentes: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, siendo de absoluta importancia y el principal elemento configurador de una relación laboral, la subordinación. Para el caso de autos, resuelta que se acredita el vínculo laboral del actor, en primer lugar, por la <b>prestación personal del servicio</b>, que es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona, actividad laboral que se encuentra corroborada con las resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2007-GM-MPT-D-DAM-OPER (folios 4)</li> <li>• RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 018-2008-MPT-ALC-G.ADM-SGPER (folios 13)</li> <li>• RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030- 2009-G.M-G-ADN-SGPER-MPT (folio 22)</li> <li>• RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 459-2009-GM-SGPER-MPT (folios 30)</li> <li>• RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°104-2010-G.M.G.ADM (folios 36)</li> <li>• RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 304-2010-G.M-</li> </ul>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>G.ADM.SGPER-MPT (folios 39)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 667-2010-G.M-G.ADM-SGPER-MPT (folios 44).</li> </ul> <p>En segundo lugar, se tiene la <b>subordinación</b>, que es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral, y de este vínculo surge el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador, siendo la subordinación el elemento distintivo que permite diferenciar el contrato de locación de servicios, evidenciándose de los medios probatorios aportados que efectivamente el actor se encontraba sujeto a la fiscalización y subordinación, en las cuales se puede apreciar claramente que asuntos relacionados al horario de trabajo así como a la asignación de labores específicas asignadas al demandante, (sereno de la Municipalidad Provincial de Tumbes) están acreditadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>EL INFORME N° 274-2007-JSG-MPT (folios 10 a 12). Respecto al tema de la subordinación, este se mide no solo por los informes citados, sino también por el carácter del servicio.- En este sentido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, del 20 de octubre del año 2010, emitido en el caso asignado con el EXP. N° 3334-2010-PA/TC, emitido en el caso de Juan Carlos Girón Sosa, en el fundamento dos, el Tribunal ha sostenido que “los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, desempeñando el cargo de chofer de seguridad ciudadana y control municipal. Al respecto en reiterada jurisprudencia este colegiado ha precisado que las labores de la guardia ciudadana, <u>Serenazgo</u>, corresponden a las labores que realiza un <u>obrero</u> (STC N° 2237-2008-PA/TC, STC N°6268-</li> </ul>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>207.PA/TC, entre otros)”; lo que quiere decir que un servidor de Serenazgo municipal es por naturaleza, un servidor público en calidad de obrero; por tanto, los contratos documentados bajo un contrato de locación de servicios se han desnaturalizado, pues de acuerdo con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estos trabajadores están sujetos al régimen común de la actividad laboral privada del D.S N° 003-97-TR; en cuyo caso, superado el periodo de prueba, los trabajadores adquieren la estabilidad laboral relativa. En tercer lugar, se encuentra la <b>remuneración</b>, que es la contraprestación económica y/o en especies cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de libre disposición del trabajador, requisito que también concurre en el caso de autos, debido a que la actora percibía de manera mensual como contraprestación por trabajo efectivamente realizado los montos dinerarios indicados en las documentales de fojas 41 a 43.-</p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00147-2011-0-2601-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte resolutoria de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>RESUELVE</b></p> <p><b>1. FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por a, sobre nulidad de resolución o acto administrativo <b>CONTRA B</b>, representada por c. <b>DECLARO.</b></p> <p><b>a) LA NULIDAD DEL MEMORANDO MULTIPLE N° 07-2010-G-ADM-SGPER-MPT</b>, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, <b>QUE PRODUJO EL DESPIDO DE LA DEMANDANTE.</b></p> <p><b>b) Y LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATIVA</b>, originada en virtud del recurso de apelación, presentado por la demandante, en fecha seis de diciembre del año dos mil diez,</p> <p><b>c) EN CONSECUENCIA: ORDENO LA REINCORPORACIÓN DE LA DEMANDANTE</b> en el lugar que se encontraba laborando cuando se produjo el despido, esto es, de sereno de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial de tumbes, en el plazo de cinco días debiéndose dar cuenta oportuna de este mandato, por el demandado, bajo apercibimiento de ley. cúmplase y archívese los autos en el modo y forma de ley.</p> <p><b>2. NOTIFIQUESE</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				X						9

		expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						



	<p>A, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contra B, y acta de vista de la causa que antecede.</p> <p><b>I. RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, de folios ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y uno, su fecha quince de noviembre del dos mil once, que declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Narcisa Guadalupe Castillo Ato, contra B, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, declaró la nulidad del Memorando Múltiple N° 07-2010-G-ADM-SGPER-MPT, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, y la nulidad de la Resolución Ficta Denegativa, originada en virtud del recurso de apelación; en consecuencia</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>ORDENÓ</b> su <b>REINCORPORACIÓN</b> en el lugar en que se encontraba laborando cuando se produjo el despido, esto es de Sereno de Seguridad Ciudadana, en el plazo de cinco días; y demás que contiene.</p> <p>ii) En la resolución apelada se ha realizado una reparación tacita del porcentaje establecido por ley para con los demás hijos del obligado, sin advertir que estos ya son mayores de edad y que el estado de necesidad ha desaparecido.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>X</p>							



		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Supremo Nro.075-2008.</p> <p><b>III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico, por el Poder Judicial, de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como prescribe el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley 27584. Por lo que corresponde realizar el control de las actuaciones impugnadas tanto del Memorando Múltiple N° 07-2010-G-ADM-SGPER-MPT, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez corriente a fojas cuarenta y seis que comunica la culminación del vínculo por vencimiento del plazo, así como de la Resolución Ficta Denegativa, originada de fecha seis de diciembre del año dos mil diez.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se cuestiona un acto material –cese o despido encausado- que habría infringido una relación o vínculo laboral, por ello consideraremos que la relación laboral está constituida por tres elementos concurrentes: <b>a) la prestación personal del servicio</b>, que viene a ser la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, de carácter personalísimo pues no puede ser delegada a otra persona, la misma que queda corroborada con las documentales de folios cuatro a cuarenta y cinco; <b>b) la dependencia o subordinación del trabajador al empleador</b>, consistente en el vínculo que genera toda relación laboral, del cual surge el poder de dirección o facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador; y por último <b>c) el pago de una remuneración periódica</b>,</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>consistente en la contraprestación económica y/o en especie que se le otorga al trabajador.</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Los autos tratan de la cesación del vínculo laboral establecido entre las partes, el que se habría dejado sin efecto por decisión unilateral de la entidad demandada mediante Memorando Múltiple Nro.07-2010-G.ADM.SGPER-MPT de fecha treinta de Noviembre del dos mil diez, de fojas cuarenta y seis, que comunica la culminación del vínculo por vencimiento del plazo.</p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> La demandante afirma que ha laborado para la entidad demandada entre el tres de enero del dos mil siete hasta el treinta de noviembre del dos mil diez, en tanto que la demandada sostiene no haber incurrido en acto arbitrario alguno, que sólo se ha producido el vencimiento del plazo establecido en el contrato de trabajo, y niega que la demandante ha mantenido relación laboral permanente y laborado para su representada por tres años y once meses de manera ininterrumpida, señalando en el escrito de contestación de demanda, los periodos laborados, haciendo notar que se pretende probar que su desempeño ha sido permanente, lo cual es totalmente falso, que por ello no le alcanza la protección legal de la Ley 24041.</p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> En principio, la prueba no sólo se obtiene a través de los medios probatorios típicos, señalados en nuestra normatividad procesal, sino que además están los denominados sucedáneos probatorios que recoge el Artículo 191° del Código Procesal Civil pues: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo 188°. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. Aplicable de manera supletoria.</p> <p>Consideramos además, como indicios, los actos, circunstancias o signos</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieran significación en su conjunto y que nos permitan arribar a la certeza o convicción en torno al hecho relacionado con la controversia. En el proceso laboral, los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. Como así reconoce el artículo 41° de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, que en todo caso merece considerarse, atendiendo a que el presente es no solo un proceso contencioso administrativo, sino que además en su seno se halla en debate una controversia jurídica de naturaleza eminentemente laboral.</p> <p><b>SEXTO:</b> La demandada no ha cuestionado los documentos presentados por la demandante con su escrito de demanda, estos no fueron objeto de tacha u otra cuestión probatoria, por lo que cabe apreciar y valorar los mismos, más si fueron admitidos y dispuesta su valoración con resolución uno de fojas sesenta y siete.</p> <p>Apreciamos además que con la emisión de las Resoluciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gerencia Municipal N° 059-2007-GM-MPT-D.ADM-OPER de fojas cuatro,</li> <li>• Resolución de Alcaldía N° 018-2008-MPT-ALC-G.ADM-SGPER de fojas trece,</li> <li>• Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2009-GM-ADM-SGPER-MPT, de fojas veintidós,</li> <li>• Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2009-GM-ADM-SGPER-MPT, de fojas veintiséis,</li> <li>• Resolución de Gerencia Municipal Nro.459-2009-G.M.G.ADM-</li> </ul>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SPERG-MPT de fojas treinta,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2010-G.M.-G.ADM-SGPER-MPT,</li> <li>• Resolución de Gerencia Municipal Nro.304-2010-G.M.-G.ADM-SGPER-MPT, de fojas treinta y nueve,</li> <li>• Resolución de Gerencia Municipal Nro.867-2010-G.M.-G.ADM-SPER-MPT, de fojas cuarenta y cuatro.</li> </ul> <p>se contrata no sólo a la demandante sino entre doce a veinte servidores del servicio de Seguridad Ciudadana de Tumbes, para laborar en diversos periodos y cuyo vencimiento es antes del mes de diciembre, es decir ex profesamente se evita señalar al mes de diciembre de los años indicados como periodo laboral, para tras once meses de labor, en apariencia evitar la contratación por estos treinta días; posición que no es factible asumir con la realidad, pues no puede explicarse que justo en los meses de diciembre de dichos años al servicio de SERENAZGO que son labores de naturaleza permanente<sup>1</sup>, pues la entidad municipal tiene por finalidad brindar seguridad ciudadana, sea restringido justo en los meses más álgidos del año, como es diciembre, mermándolo no con un servidor sino con veinte de ellos, pues según las aludidas resoluciones estos no laborarían en el indicado mes, ya que sólo fueron contratados hasta noviembre de cada año.</p> <p>Tesis aludida dista mucho de la realidad, en todo caso no es de recibo para este colegiado, tal actitud torna incongruente, por decir lo menos, el obrar de la demandada que denota una actuación tendente a aparenta un supuesto rompimiento del vínculo para evitar, en teoría, los alcances de la Ley 24041.</p> <p>Hechos, documentos y afirmaciones, que nos permiten concluir en que la demandante ha laborado como indica de manera ininterrumpida para la entidad</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada, con lo cual se ha emitido adecuadamente la sentencia apelada, pues se evidencia la existencia de un vínculo laboral desde enero del dos mil siete en adelante, las supuestas contrataciones contenidas en la resoluciones de alcaldía antes aludidas, no pueden cambiar esta realidad, y más si las normas laborales, su protección constitucional expresada en el Artículo 27° de la Constitución Política, hace que nos encontremos ante normas de carácter imperativo, que no puede ser desconocidas con la emisión de resoluciones administrativas como las anotadas, estas en todo caso no resultan eficaces, pues pretenden encubrir una vinculación laboral de plazo indeterminado incurriendo en vicio de nulidad contenida en el Artículo 10 de la Ley 27444, pues: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.</p> <p>Con lo cual resulta de aplicación la protección dispuesta por la Ley 24041, en consecuencia es nulo el Memorando Múltiple Nro. 07-2010-G-ADM-SGPER-MPT de fojas cuarenta y seis que comunica la culminación del vínculo laboral, correspondiendo restituir los hechos al momento en que se produjo el cese arbitrario del vínculo laboral, resultando igualmente inválida la Resolución Ficta de fecha seis de diciembre del dos mil diez., pues el plazo que contiene el Memorando Nro.07-2010-G-ADM-SGPER-MPT, es ineficaz, debiendo de considerarse la existencia de una vinculación de plazo indeterminado.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> En cuanto que la sentencia ha omitido pronunciarse respecto del pago de las remuneraciones insolutas o caídas en su parte resolutive; advertimos que el último párrafo del sexto considerando de la misma, se ha precisado que este extremo de la demanda debe declararse improcedente en razón a que las remuneraciones se otorgan por las labores efectivamente realizadas en la entidad, lo que no ocurriría en este caso, no obstante debe</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dejarse a salvo su derecho para que lo haga valer como corresponda; expresiones que dan una respuesta al extremo de la demanda que hemos aludido pero que por error no se ha consignado en tales términos en la parte decisoria, por lo que existiendo motivación suficiente sobre este extremo, que por lo demás este colegiado considera adecuado pues el contrato de trabajo es uno sinalagmático, que supone prestación y contraprestación, debe entonces de integrarse la sentencia apelada en tales términos de conformidad con el artículo 171° parte in fine del Código Procesal Civil.</p> <p>Sin embargo, anotamos que se ha invocado en la demanda el amparo de la Ley 24041 que es una norma que brinda protección contra el despido arbitrario, y es sobre esta propuesta fáctica y jurídica que se ha emitido la decisión presente, por lo que es pertinente dejar a salvo el derecho del accionante a fin que tal pretensión puede hacerlo valer en la forma que corresponda.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>1. <b>CONFIRMAR</b> la resolución sentencia número seis, de folios ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y uno, su fecha quince de noviembre del dos mil once, que falló declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A, contra B, sobre Nulidad de Resolución O Acto Administrativo, en consecuencia declara la nulidad del Memorando N° 07-2010-G-ADM-SGPER-MPT, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez y la Resolución Ficta Denegativa de fecha seis de diciembre del dos mil diez ; con lo demás que contiene.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p>					<p>X</p>					

	<p>2. <b>INTEGRARON</b> la misma resolución en cuanto a las remuneraciones insolutas, declarando <b>IMPROCEDENTE</b> éste extremo, <b>DEJÁNDOSE</b> a salvo el derecho del accionante para que lo haga conforme corresponda.</p> <p>3. <b>NOTIFÍQUESE</b> y, devuélvase los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Interviniendo como Ponente el Juez Superior Titular Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa.</p>	<p>Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de Resolución o Acto Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-CA-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		8		[17 - 20]		Muy alta	
									[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
							[1 - 4]		Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia nulidad de Resolución o Acto Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00147-2011-0-2601-CA-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					